

SEÑOR AGENTE FISCAL DE TURNO
UNIDAD PENAL – MINISTERIO PÚBLICO

Los abajo firmantes, miembros de las articulaciones ciudadanas “*Amigos del Jardín Botánico de Asunción*”, “*El Botánico No Se Toca*”, “*Asamblea Ciudadana Asuncena*”, ciudadanas y ciudadanos comprometidos con la defensa del **Jardín Botánico y Zoológico de Asunción (JBZA)**, en ejercicio del derecho constitucional de denunciar hechos punibles que afecten el patrimonio público y el ambiente, comparecemos y decimos cuanto sigue:

I. OBJETO DE LA DENUNCIA

Venimos a formular **denuncia penal** contra:

- **Óscar Rodríguez**, exintendente de Asunción.
- **Los concejales municipales** que aprobaron la Ordenanza 173/25 y la Resolución JM N° 6084/25.
- **Funcionarios** que resulten **responsables**.

Por la posible comisión de:

- **Lesión de confianza (Art. 192 CP)**
- **Prevaricato administrativo (Art. 302 CP)**
- **Abuso de funciones (Art. 304 CP)**
- **Producción de riesgo común ambiental**
- Otros que surjan de la investigación.

II. RELATO DE LOS HECHOS

La **Ordenanza 81/98** que regula el Plan Maestro del Jardín Botánico y Zoológico de Asunción (PMJBZA) establecía en sus Art. 22 y 23 un área de concesión de 46 hectáreas del JBZA que pueda ser otorgada a terceros. Estos artículos quedaron derogados al entrar en vigencia la **Ley Orgánica Municipal (LOM)**, que en su Art. 134 dice que no se puede ceder espacios públicos, como plazas y parques, a particulares.

El 15 abril 2025 la Junta Municipal de Asunción (JMA) aprueba la **Ordenanza 173/25** que modifica la Ordenanza 81/98 para adecuar los Art. 22 y 23, debido a que se contraponen al Art. 134 de la LOM, y que se adecuen ambos artículos a lo dispuesto a la **Ordenanza 33/95** de Tierras Municipales.

Aún modificados los Art. 22 y 23 de la Ordenanza 81/98, se viola lo establecido en la LOM. **Una normativa de rango inferior no puede prevalecer sobre una de rango superior.**

Una vez modificada la Ordenanza 81/98, se aprueba el “ACUERDO DE CONDICIONES PARA USO DE SUELO FIRMADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN Y EL ASUNCIÓN GOLF CLUB”.

El acuerdo se aprueba el 18 de junio de 2025 mediante **Resolución JM N° 6084/25**.

La municipalidad es intervenida a partir del 24 de junio de 2025. La ciudadanía enterada este acuerdo ilegal solicita:

- 1) En fecha 16 de junio, a la JMA, el rechazo del CAMBIO DE USO DE SUELO del JBZA, tratado en sesión JM de fecha 18 de junio, sin recibir respuesta.
- 2) En fecha 24 de junio, al interventor, el VETO de la Resolución 6084/25. Sin tampoco recibir respuesta.
- 3) En fecha 30 de junio, a la Secretaría Nacional de Cultura (SNC), la solicitud de revocatoria de la Resolución JM N° 6084/25, impidiendo su puesta en vigencia. Sin respuesta alguna.

El interventor se expide mediante el Mensaje 520/25, de fecha 4 de julio, basándose en el Dictamen N° 4.747 de Asesoría Jurídica diciendo que carece de competencias para vetar la resolución en cuestión y por tanto devuelve a la JM la resolución a los efectos de analizar “una vez concluido el proceso de intervención”.

La Junta Municipal desconociendo este dictamen, expresa lo siguiente en su resolución del 23 de julio de 25 con relación al Mensaje N° 520/25 S.G.: “Que, la Resolución JM/N° 6.084/25 fue recibida en la Secretaría General de la Intendencia el 19/06/2025, y basados en la LOM, Art. 41, la Resolución JM/N° 6.084/25, ha quedado automáticamente promulgada, por imperio de la ley”.

En fecha 4 de agosto la articulación ciudadana “*Amigos del Jardín Botánico de Asunción*”, organizaciones de la sociedad civil, ciudadanas y ciudadanos comprometidos con la defensa del Principal Patrimonio Cultural y Natural de Asunción, solicitan al interventor y a la JMA la RECONSIDERACIÓN y REVOCATORIA de la Resolución JM N° 6084/25, solicitud que es tratada sobre tablas y rechazada en sesión de fecha 6 de agosto.

III. EL JARDÍN BOTÁNICO Y ZOOLOGICO DE ASUNCIÓN, UN PATRIMONIO DEL PARAGUAY Y DEL MERCOSUR

El predio del actual Jardín Botánico y Zoológico de Asunción es el sitio donde vivió **Don CARLOS ANTONIO LÓPEZ**, primer presidente constitucional del país, y donde nació el **Mcal. FRANCISCO SOLANO LÓPEZ**. Después de la Guerra contra la Triple Alianza, el 13 y 24 de junio de 1.896, los descendientes de López vendieron las tres fracciones del predio al Banco Agrícola del Paraguay.

El Jardín Botánico y Zoológico de Asunción comenzó a organizarse en 1.914, bajo la presidencia de **DON EDUARDO SCHAEERER**, mediante las gestiones del **Dr. MANUEL FRANCO**, quien fue Ministro de Justicia, Senador de la República, director del Banco Agrícola del Paraguay y Presidente de la República, desde diciembre de 1.916 hasta su fallecimiento en 1.919.

Comenzó a funcionar como jardín botánico en 1.914, con la colaboración del científico naturalista alemán **KARL AUGUST FIEBRIG**, de su esposa **ANNA GERTZ** y del

investigador nacional **TEODORO ROJAS**. Allí se realizaron estudios científicos y cultivos experimentales, inclusive injertos y aclimatación de especies foráneas, que lo convirtieron en un referente científico mundial y vivero de la producción agrícola y frutihortícola de nuestro país.

Más tarde, mediante la Ley N° 303, del 14 de agosto de 1.918, fue dado soporte normativo a la institución, con la creación del Parque y Museo de Historia Natural, como institución dependiente del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, siendo una de sus finalidades la de *“conservar y mejorar los bosques naturales pertenecientes al establecimiento, convirtiéndolo todo en un gran paseo público con campo para sport y jardines infantiles”*.

El 02 de diciembre de 1.947, el Decreto Ley N° 23.682 dispuso la incorporación del activo y pasivo del Banco Agrícola del Paraguay al recientemente creado Banco del Paraguay. El Art. 8 de ese decreto estableció que: *“El predio del Jardín Botánico, que figura como capital del Banco Agrícola del Paraguay, queda transferido a título gratuito a la Municipalidad de Asunción”*.

En la década de 1.930, el Jardín Botánico contaba con más de 600 hectáreas, pero lamentablemente, un relevamiento realizado por la **MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN** en 1.996, encontró que la superficie se había reducido a 445 hectáreas y 6.531 metros cuadrados. Actualmente, se estima que el cuerpo principal cuenta con apenas 245 hectáreas. Esto supone cesiones, ocupaciones ilegales y abandono de más de la mitad de su territorio original durante ocho décadas de permisividad y desidia de las autoridades sobre este dominio público.

Las intervenciones fueron de tal magnitud que, en la década de 1.980, el historiador **VÍCTOR AYALA QUEIROLO** lamentaba: *“El ayer era pura naturaleza, el hoy refleja el trabajo del hombre (...) los espacios están ocupados por entidades que nada tiene que ver con el Botánico, ha perdido su puerto sobre el río Paraguay, han desaparecido las grandes lagunas que oficiaban de piscinas, en las que vivían hasta cocodrilos...”*.

En la década de 1.990, la **MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN** procuró corregir el prolongado abandono del sitio. La Dirección de Medio Ambiente solicitó al Centro de Tecnología Apropriada de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Católica, la preparación del Plan Maestro de Manejo y Uso del Jardín Botánico y Zoológico de Asunción.

El trabajo contó con el apoyo técnico del Sunset Zoological Park de Manhattan (Kansas), a través de la Fundación Paraguay-Kansas, y con los auspicios de la Fundación Jardín Botánico y Zoológico de nuestra capital.

El Plan Maestro fue elaborado por la **Arq. LETICIA M. FERNÁNDEZ BERAUD**, con el apoyo del **Arq. SALIM GIRALA** y del **Biól. MIKE QUICK**, y después de su publicación en 1.995, fue aprobado por la Ordenanza N° 81 del año 1.998.

El Plan Maestro es hasta hoy la principal herramienta conceptual y metodológica para conservar, restaurar y gestionar sustentablemente el parque. Proporciona lineamientos para rescatar y revitalizar ese espacio asunceno, y establece objetivos, planes, zonificaciones, etapas de acción, programas de actividades y equipamientos necesarios para una correcta administración y uso del Jardín Botánico y Zoológico de Asunción.

Su objetivo mayor es conservar y revitalizar el medio ambiente del Jardín Botánico y Zoológico de Asunción, con un *"diseño holístico que contemple los aspectos paisajísticos urbanísticos, sociales, históricos, y de preservación"*. Busca mantenerlo como un "gran parque y bosque natural", único en Asunción, evitando la introducción de elementos o conjuntos arquitectónicos que rompan con el esquema natural del lugar, o que el parque sufra la "construcción de grandes infraestructuras".

Además de mejorar la infraestructura existente, con su sistema de senderos y caminos, el Plan Maestro plantea mantener la integridad del Jardín Botánico y Zoológico de Asunción, lo que implica convertir en parque natural las áreas ribereñas, reintegrar al territorio del Jardín las ocupaciones y concesiones del pasado, asegurando que los usos futuros respondan exclusivamente al Plan, y no a intereses, públicos o privados, ajenos a los del Jardín Botánico y Zoológico de Asunción.

IV. REGIMEN DE PROTECCIÓN DEL JARDÍN BOTÁNICO Y ZOOLOGICO DE ASUNCIÓN

El carácter patrimonial natural y cultural del predio en su conjunto está protegido en toda su extensión y diversidad de componentes, tanto naturales y culturales, como materiales e inmateriales (bienes naturales, biodiversidad, herbario, edificios históricos, sitios y jardines históricos, entre otros) por diferentes normas tanto de rango constitucional, como por tratados internacionales, leyes y ordenanzas municipales.

- a) CN Artículo 81 - DEL PATRIMONIO CULTURAL. "Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación. El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. **Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su alteración dolosa**, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación".
- b) LA LEY 1231/86 "QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL", por la

cual los estados partes se obligan a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio

La recuperación y restauración del Jardín Botánico está además garantizada por un corpus de principios y documentos de la UNESCO que rigen la materia y deben respetarse

La Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972); y las Recomendaciones de la UNESCO relativas a la Protección de la Belleza y del Carácter de los Lugares y Paisajes (1962); sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro (1968); sobre la Protección, en el Ámbito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural (1972); y la relativa a la Salvaguardia de los Conjuntos Históricos y su Función en la Vida Contemporánea (1976); además de las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial (2008).

Del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) están las Cartas Internacionales relativas a la salvaguardia de los Jardines Históricos (Carta de Florencia, 1982); sobre la conservación y la restauración de monumentos y sitios (Carta de Venecia, 1964); la de Conservación de las Ciudades Históricas y Áreas Urbanas Históricas (Carta de Washington, 1987); y Sobre el alma de los lugares (Quebec, 2008); además de la Declaración de Xi'an sobre la Conservación del Entorno de las Estructuras, Sitios y áreas patrimoniales (2005); la Asamblea General del ICOMOS sobre entornos de sitios y documentos (Xi'an, 2005); y la Conferencia de Nara sobre Autenticidad (1994).

- c) "LA LEY 5621/16 DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL". Particularmente los artículos 3° 4° 5° 6° 12° 18° 20° 22° establecen con claridad las categorías, clasificación y régimen de protección del patrimonio cultural, así como las atribuciones y competencias del gobierno central, gobernaciones y municipios con relación al tema.

Los bienes registrados y catalogados por las diferentes instancias competentes en la identificación del patrimonio cultural de la República (Parlamento, SNC, Municipalidades y Gobernaciones) integran un Sistema Nacional de Protección del Patrimonio. Los bienes culturales catalogados por los gobiernos locales no precisan de la aprobación de la SNC para la obtención de todos los beneficios y estímulos referidos a la protección del patrimonio nacional.

Artículo 21º: Alteración de los Bienes Culturales. *"Queda prohibida la demolición, destrucción o transformación de los bienes culturales objetos de esta Ley, sin la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura"*.

Artículo 22º: Autorización para obras a ser realizadas en bienes culturales *"Las obras a ser realizadas en un bien cultural, requieren para su inicio la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura, en concordancia con la emitida por las autoridades locales; la cual será reglamentado por la primera"*.

“El Régimen de Sanciones Penales” y en su artículo 41 señala expresamente “Régimen de Sanciones Penales: será considerado hecho punible el daño a los Bienes del Patrimonio Cultural en todas sus categorías. Serán sancionados tanto la destrucción, como el menoscabo, el robo, hurto, demolición total o parcial, tráfico ilícito, transformación, restauración o intervención indebida en los mismos. Así, por ejemplo:

Con pena privativa de libertad: 3 a 10 años quien causare la destrucción, el menoscabo o la demolición total o parcial de un bien del patrimonio cultural nacional.

- d) ORDENANZA JM/Nº 28/96, DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO, ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO Y ARTÍSTICO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, aprobada por la JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN el 30 de octubre de 1.996. Esta disposición municipal establece que el Catálogo de Edificios, Conjuntos Arquitectónicos, Áreas y Sitios de Interés, constituye el instrumento básico del sistema de protección, y define a una intervención como: “Toda obra susceptible de alterar la distribución espacial, contenidos, estructuras, formas, estilos, partes o accesorios de conjuntos arquitectónicos, de edificaciones o de sitios”. La Ordenanza establece que todo lo que sea incluido en el Catálogo constituirá un bien cultural, de interés urbano-ambiental, arquitectónico, histórico, artístico o social a preservar, que en consecuencia no se autorizará la demolición de los mismos y que será sometida a dictamen previo y control de la Autoridad de Aplicación cualquier clase de intervención en ellos.

Además, establece que las intervenciones en estos bienes deben ser indispensables para su consolidación, puesta en valor o en uso, y que no deben alterar su naturaleza general ni del conjunto en que está inserto.

- e) ORDENANZA JM/Nº 35/96, del 27 de diciembre de 1.996, que aprueba el Catálogo de Edificios y Sitios del Patrimonio Urbanístico, Arquitectónico, Histórico y Artístico de Asunción. Esta Ordenanza establece que: “Todo bien cultural incluido en el Catálogo de Edificios y Sitios de Interés, constituye un patrimonio a preservar. Consecuentemente, queda prohibida en carácter general su demolición y, cualquier tipo de intervención en ellos, queda regulada por la “Ordenanza de Protección del Patrimonio Urbanístico, Arquitectónico, Histórico y Artístico de Asunción”. El predio del Jardín Botánico y Zoológico de Asunción, en toda su extensión, se encuentra incluido en el Catálogo de Sitios de esta disposición municipal, en la categoría: “ambiental, jardín histórico e histórico”.

- f) ORDENANZA JM Nº 81/98 PLAN MAESTRO DE MANEJO DEL JBZA

Establece con claridad en su artículo 3º los objetivos prioritarios en relación a los proyectos a ser encarados en el predio que deben adecuarse a los criterios de preservación, conservación y revitalización del JBZA. **La propuesta de cesión en uso del predio, tal como plantea el ejecutivo, no solo no está**

contemplado, sino que contraría los objetivos generales y específicos del plan de manejo del predio.

g) RESOLUCIÓN 474/07 DE LA CGR

Por la cual se realiza un “Examen especial a la Municipalidad de Asunción con relación al manejo del Jardín Botánico y Zoológico” en este documento se advierte de las sucesivas pérdidas que ha sufrido el predio por ocupaciones y desmembramientos, concluyendo que la Municipalidad debe adoptar medidas para recuperar la integralidad del predio, así como aquellas que posibiliten cumplir con los objetivos definidos en el Plan Maestro de Manejo del JBZA establecidos en la ordenanza JM N° 81/98. entre las recomendaciones más relevantes de la CGR se destaca lo siguiente: *“La Municipalidad de Asunción deberá, por los medios suficientes y pertinentes, programar el cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro del JBZA, a fin de consolidar el sitio, atendiendo que el espacio perdido del JBZA es un espacio perdido para todos los ciudadanos de la República.”*

h) LA LEY 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL

De los Bienes del Dominio Público

Artículo 134.-Bienes del Dominio Público.

Son bienes del dominio público, los que en cada municipio están destinados al USO Y GOCE DE TODOS SUS HABITANTES, TALES COMO:

- a) Las calles, avenidas, caminos, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra administración;
- b) Las plazas, parques, inmuebles destinados a edificios públicos y demás espacios destinados a recreación pública;
- c) Las aceras y los accesorios de las vías de comunicación o de espacios públicos a los que se refieren los incisos a) y b).
- d) Los ríos, lagos y arroyos comprendidos en las zonas urbanas del Municipio, que sirven al uso público, y sus lechos;
- e) Los que el Estado transfiera al dominio público municipal;
- f) Las fracciones destinadas para plazas, edificios públicos, calles y avenidas, resultantes de loteamientos; y, los bienes del dominio privado municipal declarados de dominio público, por ordenanza municipal, que deberán ser inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos.

EN EL CASO EXCEPCIONAL EN QUE ALGUNO DE ESTOS BIENES ESTÉN SUJETOS AL USO DE CIERTAS PERSONAS O ENTIDADES, DEBERÁN PAGAR EL CANON QUE SE ESTABLEZCA. **SIN EMBARGO, LOS ESPACIOS DESTINADOS A PLAZAS, PARQUES, CALLES Y AVENIDAS NO PODRÁN SER OBJETO DE CONCESIÓN PARA USO DE PARTICULARES”**

V. FUNDAMENTOS

Incluye:

- Violación del Art. 134 de la Ley 3966/10 - Ley Orgánica Municipal.
- Enajenación encubierta: simulación de concesión.
- Violación de la Ordenanza 81/98.
- Violación de sentencias judiciales.
- Ignorar pedidos ciudadanos.
- Desvío de poder.
- Afectación al patrimonio natural y cultural.
- Posible daño ambiental.

VI. PRUEBAS

Se presentan copias de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Condiciones para Uso de Suelo AGC.
2. Ley 3966/10 - Ley Orgánica Municipal, Art. 134.
3. Ordenanza 81/98 – Plan Maestro.
4. Ordenanza 173/25.
5. Resolución 6084/25.
6. Ordenanza 33/1995.
7. Mensaje 520/25 del Interventor.
8. Dictamen de Asesoría Jurídica sobre Mensaje 520/25.
9. Peticiones ciudadanas de fechas 16/06, 24/06, 30/06, 04/08.

VII. PETICIÓN

Solicitamos:

1. Abrir investigación penal.
2. Incautar los antecedentes administrativos.
3. Citar e indagar a los responsables.
4. Imputar conforme surjan los hechos.
5. Medidas de protección al JBZA.

Será justicia.